PRÓRROGA No. 001, al CONTRATO DE OBRA NO. SAMC-IPCC-003-2022 ENTRE EL ENTRE EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC Y LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO EN EL TEATRO ADOLFO MEJÍA TAM DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con Nit. 806013631-8, representado legalmente por su Director General, **OSCAR DAVID URIZA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.047.115** expedida en Cartagena, de conformidad con el Decreto 0036 del 14 de Enero de 2022 expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y Acta de Posesión No. 0003 del 14 de Enero del mismo año, facultado legalmente para contratar por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Distrital No. 001 de 2003 entidad que en adelante se denominará el **IPCC,** y por otro lado **LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.968 y quien para efectos del presente contrato se denominará **el CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente Prórroga No. 001, al **Contrato de Obra No. SAMC-IPCC-003-2022 cuyo objeto es REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO EN EL TEATRO ADOLFO MEJÍA TAM DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.,** previas las siguientes consideraciones:

A.) Que el **IPCC** y la **LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA,** celebraron el **de Obra No. SAMC-IPCC-003-2022 cuyo objeto es REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO EN EL TEATRO ADOLFO MEJÍA TAM DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.,** tal como consta en el Secop II.

B). Que, el valor del contrato es de CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS ML ($123.717.621) incluido AIU y todos los costos directos e indirectos que se generen con la celebración del mismo, equivalentes a 123,71 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022 suma que se discrimina en lo establecido en la oferta económica.

C.) El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2022; contados a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación dela garantía única.

D.) Que el 14 de diciembre de 2022 se expidió el registro presupuestal que ampara los recursos del contrato, así como el 16 de diciembre se aprobaron las garantías respectivas.

E.) Que el 19 de diciembre de 2022 se suscribió Acta de inicio de obras del Contrato No. SAMC-IPCC-003-2022.

F). Que, dentro de las actividades del Supervisor del contrato se encuentran funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación son: Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes; Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes; Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato; Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del contrato; Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensión del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado.

G.) Que el día 26 de diciembre de 2022, el contratista de obra LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA remitió al IPCC un oficio solicitando modificación al contrato SAMC-IPCC-003-2022, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato por 60 días calendario más.

H.) Que el supervisor del contrato, ARQ LUIS GARCIA PACHECO P.E. DIVISION DE PATRIMONIO CULTURAL IPCC (E) remitió una solicitud de fecha 27 de diciembre de 2022 donde señala lo siguiente: "Una vez revisada la programación inicial, el avance de obras proyectadas y las consideraciones expuestas por el contratista en su solicitud de prórroga y analizadas las anteriores, encontramos que para la correcta ejecución y/o culminación del proceso de mantenimientos correctivos y preventivos contratados y para que estos cumplan con su finalidad; que es la de poner en marcha el teatro, y dar cumplimiento a las metas del plan de acción de la entidad en lo relativo con: "realizar el Mantenimiento de la infraestructura cultural para la inclusión en el distrito de Cartagena de Indias"…, se evaluara la solicitud presentada por el contratista, la cual describimos a continuación. Luego de la solicitud realizada por el contratista y con el ánimo de garantizar los servicios que prestan el inmueble del asunto y teniendo en cuenta los aspectos anteriormente expuestos la supervisión del presente contrato evidencia la necesidad de ampliar en 60 días calendario el plazo de ejecución además adicionar cantidades y actividades complementarias de obras sin que se modifique el valor inicial del presupuesto contractual.

CONSIDERACIONES EQUIPO TECNICO IPCC

Durante el plazo contractual vigente se realizó el recorrido de verificación de actividades, se tomaron las plantillas de los vidrios, verificaron las referencias de los compresores existentes, y las características de los fluxómetros y sanitarios existentes en el inmueble. Se evaluaron y verificaron los tiempos de suministro de estos elementos en el mercado. Se evalúa la programación presentada por el contratista.

CONCLUSIONES

• Se requiere que se cumplan las especificaciones técnicas solicitadas, por lo tanto se deben tener en cuenta las condiciones de fabricación de los elementos en vidrio.

• Se deben tener en cuenta los tiempos de suministro de los fabricantes toda vez que son elementos con más de 5 años en el mercado.

• El tiempo de instalación de los elementos suministrados es el apropiado, consideramos viable adicionar el plazo contractual en 60 días calendario, (2 meses) para la terminación de las obras ya iniciadas."

I) En este orden de ideas, mediante estudio previo al presente modificatorio, se justificó la necesidad de realizar la prorroga No. 01 al plazo de ejecución del mismo.

J) En conclusión, es menester realizar las siguientes modificaciones: PRÓRROGA. Prorróguese el plazo del contrato por sesenta (60) días calendario más contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato de obra No. SAMC-IPCC-003-2022.

K) Que el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015; permiten la posibilidad de modificar los contratos estatales.

L) Que, por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo para tal fin, las partes acuerdan:

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorróguese el plazo del contrato por sesenta (60) días calendario más contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato de obra No. SAMC-IPCC-003-2022.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del Contrato de obra No. SAMC-IPCC-003-2022 no modificadas, continúan vigentes. Este documento hace parte integral del Contrato de obra No. SAMC-IPCC-003-2022.

CLÁUSULA TERCERA. Hacen parte integral de la presente prorroga No. 1, la solicitud del contratista, el informe del supervisor, y los estudios previos que soportan la prórroga.

CLÁUSULA QUINTA. La presente prórroga No. 01 se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co.

Para constancia se firman en Cartagena de Indias en la fecha que repose según Secop II.

- Firmado en Secop II -

OSCAR DAVID URIZA PEREZ
C.C. No. 1.128.047.115 de Cartagena
Director General
IPCC

- Firmado en Secop II -

LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA
C.C. No. 84.034.968

Proyectó: Ana Paola Berdugo – Asesor Jurídico externo UIC
Revisó: David Fajardo- Asesor Jurídico externo UIC
VoBo: Claudia Guzman – Asesor Código 105 Grado 47